

Jurisdicción vs Arbitraje

Autores:

De Leon, Flor

Universidad UMECIT, Panamá
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
flordeleon2514@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-3300-9235>

Castillo, Alfredo

Universidad UMECIT, Panamá
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
alfredocastillo9227@yahoo.com
<https://orcid.org/0009-0002-8823-5308>

Martínez, Elkys

Universidad UMECIT, Panamá
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
jeskys25@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-0860-9875>

Paz, Michael

Universidad UMECIT, Panamá
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
maicolpaz185@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-8710-704X>

Cedeño, Evelyn

Universidad UMECIT, Panamá
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
evelynmiranda1711@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0006-7784-0632>

Ranger, Yensi

Universidad UMECIT, Panamá
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
yensyranger@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-8765-013X>

Jamerson, Esthepani

Universidad UMECIT, Panamá
Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas
jamersonsthepani@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0000-5525-5332>

Docente Asesor:

Archbold, Alejandro

Universidad UMECIT, Panamá
Asignatura: Derecho Procesal I
archbold04@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0009-9129-1977>

Sede: Panamá

DOI: 10.37594/sc.v1i6.1585

Resumen

Este trabajo de investigación analiza el arbitraje como medio de solución de conflictos, el cual puede ser de carácter nacional e internacional, de derecho o en equidad, ad-hoc o institucionalizada. Estudia si éste desvirtúa el sistema judicial tradicional o lo complementa. Empleando como metodología de investigación el análisis de casos jurisprudenciales y revisión bibliográfica.

Resultando como conclusión que el arbitraje como jurisdicción especial constituye una excepción al monopolio de la administración de justicia estatal, al ofrecer una alternativa para la resolución de conflictos y esto puede ser útil cuando se valoran la rapidez, la especialización o la confidencialidad. Es una alternativa para los países en vía de desarrollo que verdaderamente quieren agilizar la justicia privada y rechazar las incertidumbres y problemas diarios del quehacer de la justicia ordinaria que pesa sobre ellos. La acumulación de procesos, expedientes y la lentitud, de la justicia tardía, no es justicia como medio de escape para establecer una sociedad más justa, equilibrada y profesional.

Palabras clave: Arbitraje, conflicto, justicia, jurisdicción, sistema.

Jurisdiction vs. Arbitration

Abstract

This research paper analyzes arbitration as a means of dispute resolution, which may be national or international, in law or in equity, ad-hoc or institutionalized. It studies whether it detracts from the traditional judicial system or complements it. Using as research methodology the analysis of jurisprudential cases and literature review. The conclusion is that arbitration as a special jurisdiction constitutes an exception to the monopoly of the state administration of justice, by offering an alternative for the resolution of conflicts and this can be useful when speed, specialization or confidentiality are valued.

Keywords: Arbitration, conflict, justice, jurisdiction, system.

1. INTRODUCCIÓN

El arbitraje es un proceso de resolución de disputas acordado entre las partes en el cual la disputa se presenta a uno o más árbitros que emiten un laudo. Es una resolución de conflicto alternativa (ADR) mecanismo porque permite a las partes resolver su disputa fuera de los tribunales estatales, es decir, sin litigios.

Entre los métodos alternativos de resolución de disputas, el arbitraje se define como un medio jurisdiccional para resolver disputas debido al poder otorgado a los árbitros para decidir un caso y emitir un laudo. Diferente de mediación y negociaciones., las partes no tienen voz en la solución encontrada por el tribunal arbitral, que se les impone de manera definitiva y vinculante.

En la actualidad, la jurisdicción y el arbitraje tienen una connotación importante en cualquier sistema de justicia, puesto que implica recurrir a un sistema internacional que resuelve controversias de alto perfil entre particulares o los Estados, en Panamá han existido casos de arbitrajes reconocidos

como el de La Autoridad del Canal de Panamá (ACP) que le ganó uno de los reclamos al contratista el Grupo Unidos por el Canal (GUPC) por la construcción del tercer juego de esclusas del Canal y condenó a ésta a resarcir económicamente a la ACP.

Justificación

Como estudiantes de derecho es importante dominar el significado de arbitraje, qué papel juega este en materia de justicia, los beneficios del proceso arbitral, el marco legal que le acompaña y el papel de Panamá como sede de arbitrajes internacionales.

Antecedentes investigativos

Los inicios del arbitraje datan de 1975 cuando se celebró en Panamá la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial Internacional. Unos años después, Panamá se hizo signataria de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y posteriormente de la Convención de Washington de 1965 mediante Ley No. 13 de enero de 1996, sin embargo, no fue hasta la emisión del Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999 que se reguló por primera vez de manera integral en Panamá el arbitraje local e internacional. En sus primeros años de entrada en vigor del Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999 hubo tropiezos, ya que los Tribunales de Justicia no reconocían las actuaciones de los árbitros. Inclusive el Pleno de la Corte Suprema de Justicia llegó a declarar inconstitucional la facultad del Tribunal Arbitral para decidir sobre su propia competencia y sobre la validez del acuerdo arbitral que es uno de los principios fundamentales del arbitraje. Afortunadamente, mediante la Reforma de la Constitución Política de la República de Panamá en el 2004, se elevó a rango constitucional el arbitraje y se reconoció la facultad de los Tribunales Arbitrales para resolver sobre su competencia.

Posteriormente, a través de la Ley No. 131 de 31 de diciembre de 2013 “*Que Regula El Arbitraje Comercial Nacional e Internacional en Panamá*” (en adelante, la Ley de Arbitraje Panameña), se mejora, actualiza la normativa incluyendo disposiciones que la elevan a los estándares internacionales.

El arbitraje se presenta como una alternativa para resolver las disputas de forma eficaz y más expedita en comparación con los esquemas jurídicos tradicionales de los Tribunales.

Objetivo(s) o propósito

Explicar y analizar el tema de la jurisdicción y el arbitraje en el marco del Derecho Procesal, reflexionando sobre cómo se interrelacionan y coexisten ambos mecanismos de resolución de conflictos.

Breve desarrollo teórico y conceptual

Fuentes

La regulación del arbitraje se estableció por primera vez en el Capítulo IV del Título XII del Segundo Libro del Código Judicial de Panamá. Este reglamento fue reemplazado posteriormente por el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999 (en adelante “*Decreto Ley No. 5*”) y luego modificado por la Ley Núm. 131 de 31 de diciembre de 2013 (en adelante “*Ley Núm. 131*”) ya partir de entonces este tema se regula de manera autónoma.

El Decreto Legislativo N.º 5 se enfrenta a obstáculos iniciales que hacen que algunos de sus artículos sean declarados inconstitucionales por conflictos con los establecidos en la Constitución de Panamá de 1972 (en adelante “*la Constitución*”). La Constitución contiene esquemas rígidos que hacen imposible incluir un modelo de arbitraje eficiente en Panamá. Debido a esto último, durante el año 2004, el gobierno de Panamá modificó la Constitución e incluyó la figura del arbitraje en Panamá.

En adelante, el artículo 200 de la Constitución, en su numeral 4, establece que el presidente y los Ministros de Estado (en adelante “*Consejo de Gabinete*”) podrán decidir conjuntamente con el presidente de la República someterse a arbitraje el Estado panameño es parte en, sujeto a concepto favorable del Procurador General de la Nación.

Otro avance significativo fue la modificación del artículo 202 de la Constitución, de tal manera que la administración de justicia también pudiera ejercerse por medio de una jurisdicción de arbitraje, pero siempre de acuerdo con lo determinado por la ley, asimismo, es ahora posible que los tribunales de arbitraje puedan revisar y decidir por sí mismos sobre su jurisdicción. Esta reforma creó la posibilidad de que el tribunal arbitral pudiera funcionar sin necesidad de que otro tribunal cuestionara el derecho legítimo de las partes a presentar su controversia ante un tercero nombrado por ellos y que decida el conflicto.

Algunos años más tarde, la Ley 15 de 22 de mayo de 2006 (en adelante “*Ley 15 de 2006*”) reinstaló los artículos 7 y 17 del Decreto Ley No. 5, declarados inconstitucionales por fallos del 11 de junio de 2003 y del 13 de diciembre de 2006, Dictada respectivamente por la Corte Suprema de Justicia de Panamá. Con el restablecimiento del artículo 7 del Decreto Ley No. 5, se define el convenio arbitral como el medio por el cual las partes deciden someter a arbitraje las controversias que surjan o puedan surgir entre ellas, de una relación jurídica, contractual o no. La norma incluso establece el arbitraje cuando no existe un acuerdo arbitral previo y surge un conflicto. En estos casos, una de las partes comunicará a la otra la decisión de someter el conflicto a arbitraje. La parte

requerida tendrá siete días hábiles para designar a sus árbitros. La mencionada Ley 15 de 2006 lo introduce en el artículo 7-A del Decreto Ley No. 5, desarrollando de esta manera el numeral 4 del artículo 200 de la Constitución de Panamá. De acuerdo con esta disposición legal, es válida la sumisión al arbitraje acordado por el Estado, entidades autónomas o semiautónomas, así como la Autoridad del Canal de Panamá, respecto de los contratos que estas entidades celebren en el presente o en el futuro.

El acuerdo de arbitraje establecido de esta manera tiene efectividad por sí mismo.

Rigen además las normas contenidas en los siguientes instrumentos internacionales ratificados por Panamá:

- Código de Bustamante: Este instrumento aprobado en 1928 ha considerado la existencia de sentencias dictadas por árbitros, si el asunto admite arbitraje según la ley del país donde se solicita la ejecución.
- Ley 11 de 1975 por la que se aprueba la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional. (también conocida como Convención de Panamá). Esta convención, patrocinada por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, dirige la aplicación del arbitraje internacional únicamente a asuntos mercantiles.
- Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras. (también conocida como Convención de Nueva York).

Objeto

Puede ser sometida a arbitraje cualquier controversia de derecho privado salvo las siguientes:

- Las que surjan de materias que no sean de la libre disposición de las partes. Se entiende por tales, entre otras, todas aquellas afectas al desempeño de potestades públicas o las que derivan de funciones de protección o tutela de personas a que están reguladas por normas imperativas de Derecho.
- Cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial que hagan tránsito a cosa juzgada. ¿Puede un tribunal arbitral conocer y ejecutar un proceso ejecutivo?, En principio, la función del proceso arbitral es la de conocer de procesos de cognición. La etapa de ejecución corresponde a los tribunales de justicia.

Clases de arbitrajes

El arbitraje puede ser de carácter nacional o internacional, de derecho o en equidad, ad-hoc o institucionalizado.

Internacional

El arbitraje internacional es, de conformidad con el Decreto Ley 5 de 1999, cuando el objeto o negocio jurídico contenga elementos de extranjería o de conexión suficientemente significativos que lo caractericen como tal o bien que conforme a la regla de conflicto del foro lo califiquen como internacional.

Aunque la legislación no define si el arbitraje nacional se considerará como tal el que no reviste el carácter de internacional.

Arbitraje en derecho o en equidad

Las partes podrán determinar la clase de arbitraje en el convenio arbitral o con posterioridad, si no fuera así, la clase de arbitraje será la que resulte del reglamento aplicable y en su defecto, será de equidad. Se entiende que el arbitraje será de derecho cuando el poder conferido por las partes a los árbitros sea para resolver la cuestión conforme las reglas de derecho.

Equidad

El arbitraje en equidad no responde a un criterio subjetivo, ni tiene que adherirse a un precepto legal específico, constituye un enjuiciamiento que tiene como base los principios, las tendencias, las reglas orientadoras que emanen del derecho bajo el prisma de la justicia con un condicionamiento social y de acuerdo con la justicia del caso concreto.

Cuando el arbitraje sea de derecho el o los árbitros deberán ser abogados en ejercicio. Salvo que sea otra la voluntad de las partes, podrán nombrarse árbitros extranjeros para las distintas clases. En todo caso, para los arbitrajes de Derecho, el árbitro extranjero deberá cumplir con la condición de ser licenciado o doctor en Derecho.

Arbitraje ad-hoc y arbitraje Institucionalizado

Es arbitraje ad-hoc el practicado según las reglas de procedimientos especialmente establecidas por las partes para el caso concreto, sin remisión a reglamento preestablecido y, en todo caso con sumisión al Decreto Ley 9 de 1999.

Arbitraje Institucionalizado

El arbitraje institucionalizado es el practicado por una institución de arbitraje autorizada de conformidad con el Decreto Ley 5 de 1999 y que ha sido elegida por las partes en el convenio arbitral o con posterioridad al mismo.

Conforme expone el Profesor Ulises Pittí:

“El arbitraje institucionalizado, en contraposición al arbitraje “ad-hoc”, es un arbitraje en donde todo o casi todo está previsto. Estos arbitrajes son los que se desarrollan en los centros arbitrales, como el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá. En primer lugar; se le facilita a las partes, el modelo de la cláusula arbitral o del compromiso, se dispone, además, de un reglamento cuya fuente principal sigue los lineamientos que ofrecen los organismos especializados y experimentados en la materia como UNICITRAL, la Cámara de Comercio de París y la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial”.

La nueva Ley de Arbitraje, lo que no hizo el Código Judicial-instituye la creación de Centros Arbitrales, los cuales son Centros de acceso a la justicia pactada.

De igual forma la nueva legislación reconoce y autoriza para la administración de arbitrajes y procedimientos de conciliación y mediación, los centros de conciliación, mediación y arbitraje que, al promulgarse este, tenían personería jurídica debidamente aprobar e inscrita en el Registro Público.

En Panamá hay cinco centros de arbitraje autorizados que ofrecen servicios de administración de procesos arbitrales, siendo estos:

- Tribunal de Arbitraje Deportivo de Panamá (TADPAN), especializado en la resolución de conflictos deportivos.
- Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá (CECAP).
- Centro de Solución de Conflictos (CESCON).
- Corte Arbitral y Centro de Conciliación y Mediación, de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí.
- Centro de Arbitraje, Mediación y Conciliación Marítimo de Panamá (CECOMAP).

Convenio arbitral

El D.L. de 1999 define el Convenio Arbitral como el medio mediante el cual las partes deciden someter al arbitraje las controversias que surjan, o que puedan surgir entre ellas, de una relación jurídica, sea contractual o no, no obstante, en los casos en que no se haya pactado convenio arbitral y surja una controversia y no haya litigio aún, éste podrá convenirse por el acuerdo de las partes. Para estos efectos, cualquiera de ellas remitirá notificación escrita a la otra expresando su voluntad de someter a arbitraje el conflicto. La parte requerida tendrá siete días hábiles para responder la solicitud. De aceptar la propuesta de arbitraje, las partes dispondrán de un plazo común de cinco

días hábiles para designar sus árbitros.

Requisitos del convenio arbitral

El convenio arbitral deberá constar por escrito. Se entenderá que adopta la forma escrita cuando conste en un documento firmado por ambas partes, o en documento intercambiado entre las partes por medio de telefax, correo electrónico o cualquier otra forma de comunicación que acredite la voluntad inequívoca de las partes.

El convenio arbitral contendrá los siguientes requisitos mínimos:

- La designación o forma de designación de los árbitros.
- Las reglas de procedimiento o su indicación por remisión a un reglamento preestablecido.

Las partes podrán confiar a un tercero la designación de los árbitros o incorporar fórmula de convenio adoptada por una institución de arbitraje, o en su defecto, nombrar establecer una autoridad de designación.

La autoridad de designación es la institución de arbitraje debidamente autorizada que es designada por las partes la cual quedará obligada a cumplir con lo que se establece en el Decreto Ley 5 de 1999, respecto del nombramiento de los árbitros para la debida constitución del tribunal arbitral o para establecer el procedimiento arbitral, en su caso.

Ventajas del arbitraje

El arbitraje recoge una serie de ventajas indiscutibles para algunos sistemas judiciales en especial para los sistemas de los países desarrollados que verdaderamente constituyen un punto de distanciamiento y de particularidad vis a vis de la justicia ordinaria.

Algunas son:

A. Principio de Autonomía Procesal

Sin duda alguna el proceso arbitral tanto interno como internacional, tiende a buscar una justicia expedita rápida en donde los árbitros jueces tanto de parte como en equidad pretenden fallar en un término ya previsto por las partes. En principio el término moderado es de 6 meses prorrogable por las partes o bien en caso de silencio, por 6 meses más, de tal suerte que las partes pueden prever dentro de un Programa de balance económico los resultados de un juicio a corto plazo. El principio de autonomía procesal es uno de los aspectos que ha estimulado el desarrollo de este Instituto dentro de las relaciones de países desarrollados con los países en vía de desarrollo evitando así la larga tramitación de la justicia ordinaria de estos Estados en donde caben múltiples recursos e

incidentes que obligan a hacer del proceso y de la justicia un fardo penible.

B. El Principio de Neutralidad

La imparcialidad es fundamental dentro de una relación extra nacional o con caracteres internacionales en donde geográficamente las partes se encuentran ubicadas en territorios distintos y tomando en cuenta que la justicia es una expresión de la cultura de cada país, se tiende entonces a buscar un punto imparcial, un punto de conversión, de interés que no se incline la balanza ni a favor del vendedor, ni del comprador, ni a favor del exportador o importador; sino más bien en favor de una norma supranacional objetiva que pueda conciliar los intereses de la disparidad geográfica y de las culturas jurídicas en conflicto, de tal suerte que la imparcialidad es producto de la necesidad de un grupo; de una subcultura jurídica; de los comerciantes; de los banqueros; de los inversionistas; de los agentes de intermediación internacional que exigen justamente un foro nuestro, supranacional desnacionalizado o despolitizado de un concepto localista de derecho.

C. Principios de Flexibilidad

El principio de flexibilidad es uno de los aspectos fundamentales del rejuego psicológico del proceso arbitral, es básica, las partes pueden establecer el procedimiento que deseen ad hoc o bien inspirarse en el procedimiento propuesto por los Centros de Arbitraje de Comercio Internacional, tales como el Centro de Arbitraje Comercial Internacional de París, El American Association Arbitration de Nueva York o las Reglas de Procedimiento de la CIAC (Comisión Interamericana de Arbitraje), así como de la Cámara de Comercio de Arbitraje Marítimo de Londres, solo por citar algunos cuantos.

La flexibilidad implica múltiples razones: en primer término, la presentación de pruebas puede ser en cualquier momento, Incluso antes del fallo; en segundo lugar, puede pactarse el no pago de costas; en tercer lugar, puede evitarse el trauma de la ejecución simplemente buscando un laudo que reconozca la imputabilidad de la responsabilidad del demandado sin pretender utilizar esa sentencia arbitral para ejecutar y poner en una situación delicada, financieramente hablando a la parte perdedora.

D. Carácter Privado y Confidencial

El Arbitraje como lo hemos dicho constituye una excepción al monopolio de la Administración de Justicia Estatal. Es la construcción de una justicia privada, en donde en base a principios universales de derecho y un sentimiento de justicia, las partes a través de normas privadas, invaden el concierto de la jurisdicción arbitral. El carácter privado está mancomunado con la confidencialidad de evitar la publicidad de un pleito y al mismo tiempo los efectos psicológicos de la sentencia las cuales son

publicadas y producen en ciertos momentos efectos nefastos para la economía de una empresa que se encuentra en litigio. La justicia privada y confidencial permite justamente la retractación, la no manipulación de información y al mismo tiempo la moralización de un fallo que verdaderamente preserve la dignidad económica de las partes en conflictos.

E. Principio de igualdad entre las Partes

La jurisdicción arbitral como jurisdicción autónoma, autárquica, propia y producto de una necesidad de comercio inspirada bajo una regla universal denominada *lex mercatoria* por la Doctrina Francesa, produce el principio de igualdad entre las partes. En las relaciones de inversiones y en las relaciones de los contratos de concesión se introducen cláusulas compromisorias entre una empresa privada extranjera con un Estado. Es por esta vía de arbitraje en donde el Estado renuncia a los privilegios y excepciones procesales típicas tales como un foro de excepción en donde debe ser demandado el Estado ante la jurisdicción contenciosa administrativa o bien ante el tribunal de Segunda Instancia para ponerse en pie de igualdad con la parte contratante que es una empresa privada casi siempre extranjera.

El arbitraje permite la igualdad de las partes en donde la norma de derecho privado a través de un proceso de invasión de Reglas de Derecho Privado dentro de la figura jurisdiccional hacen que el litigio sea imparcial e igualitario en donde se sometan a un foro de neutralidad, de tal manera que es un instrumento de garantía de ejecutabilidad y de honorabilidad que permitan justamente al inversor extranjero que se encuentra situado en ventaja desigual, poder efectuar inversiones serias a sabiendas que el Estado va a respetar en caso de incumplimiento puedan someterlo a una justicia privada internacional en donde el recurrente o la parte actora puede reivindicar las pretensiones desconocidas por el Estado.

Ventajas y limitaciones

Antes de hablar de las ventajas y limitaciones que ofrece la jurisdicción debemos entender que la jurisdicción no es más que una facultad que le brinda al tribunal estatal para conocer y resolver conflictos de manera legal, la jurisdicción se considera uno de los pilares más fundamentales en un sistema de justicia. La importancia de la jurisdicción radica en la garantía de la imparcialidad, las posibilidades de generar una apelación y la uniformidad de la aplicación de las leyes. Sin embargo, actualmente la jurisdicción alrededor del mundo no solamente en Panamá se enfrenta a diversas críticas porque algunos sistemas judiciales suelen ser lento, suelen mantener costos elevados y regularmente hay una saturación de casos y conflictos en los tribunales.

Fortalezas de la Jurisdicción

Imparcialidad

Dentro de la jurisdicción el aspecto de la imparcialidad es fundamental ya que ayuda a que las instituciones estatales guardan mentales actúen con neutralidad y con independencia. Los jueces de los sistemas judiciales están obligados a emitir fallos basados en las normativas legales que se le aplica, evitando influencias o favoritismo. Este aspecto es importante porque garantiza que las partes en un conflicto reciban un trato equitativo y justo. Además, la acción y la formación de jueces suelen seguir estándares rigurosos, lo que refuerza la confianza pública en la imparcialidad de decisión.

Apelación

La apelación es uno de los elementos de la jurisdicción que la hace distintiva y no es más que la posibilidad de establecer apelaciones a decisiones judiciales como mecanismo para permitir a las partes solicitar una revisión de un fallo ante una instancia superior garantizando la confianza en el sistema al proporcionar oportunidades que corrigen errores procesales o errores de interpretación.

Uniformidad en la aplicación de la ley

En los sistemas judiciales los tribunales aplican las mismas leyes en todo el territorio garantizando coherencia en las decisiones, siendo fundamental para mantener un proceso de igualdad para evitar decisiones contradictorias ante la ley. La uniformidad en la aplicación de la ley también proporciona una previsibilidad a los miembros de la ciudadanía, a las empresas que desarrollándose de buena manera garantiza un entorno de estabilidad jurídica.

Debilidades de la Jurisdicción

Lentitud

Dentro de la jurisdicción vemos la lentitud como una de las mayores debilidades debido a que la duración de los procesos judiciales muchas veces suele tomar años para poder llegar a una resolución específicamente en aquellos sistemas que están saturado. Esta lentitud es atribuida a diversos factores como el volumen excesivo de los casos, falta de recurso en los tribunales, procedimientos burocráticos entre otros aspectos. Como resultado de esta debilidad de la jurisdicción muchas personas y muchas empresas pierden la confianza en el sistema al percibirlo como ineficaz para resolver conflictos en un tiempo razonable.

Costos

En los tribunales otros de los aspectos significativos en los gastos ya que litigar en tribunales implican gasto de tasas judiciales, gastos de honorarios de abogados y otros costos asociados al

proceso. Esto puede ser intensiva a las partes con otros recursos a través del sistema jurisdiccional. Muchas veces los procesos de los tribunales que son prolongados incrementan aún más el costo de estos procesos generando una barrera de acceso para quienes no cuentan con medios económicos suficientes.

Saturación de los tribunales

No es el caso de todas las jurisdicciones, pero en alguno de los tribunales suele haber saturación debido a la carga de trabajos, casos y conflictos que muchas veces es abrumador y esto genera retrasos en la resolución de conflictos, afecta la calidad de las decisiones en los jueces, los jueces, al verse obligados a manejar mucha cantidad de casos de manera simultánea, puede tener menos tiempo para generar un análisis de cada caso en profundidad, aumentando el riesgo de errores.

Arbitraje

En el caso del arbitraje por el contrario de la jurisdicción cuando hablamos de arbitraje es el mecanismo que utilizan los jueces para someter a las partes implicadas en un caso en un conflicto a la resolución de manera alternativa para someter sus diferencias a una decisión ya sea por un panel de árbitros o por árbitro en general, cuya resolución de manera generalizada vincula efectos similares a una sentencia judicial, este método de arbitraje es utilizado en disputas de inversión, en disputa comerciales y ofrece ventajas significativas por el contrario de la jurisdicción como lo es la flexibilidad, la confiabilidad y la rapidez, pero también actualmente enfrenta su número de críticas en relación con el posible desequilibrio de poder, la falta de apelación y los costos.

Beneficios del Arbitraje

Rapidez

Los beneficios del arbitraje tenemos la rapidez no es más que una resolución de conflictos en tribunales tradicionales que son más cortos debido a la limitación de múltiples instancias, se ausenta en procedimientos burocrático y se tiene la posibilidad establecer cronograma específico para cada caso en particular, esto es particularmente valioso en el arbitraje comercial específicamente porque las empresas buscan soluciones que sean rápidas y ácidas para evitar interrupciones prolongadas de sus operaciones.

Flexibilidad

El arbitraje permite las partes del proceso involucrado seleccionar los árbitros, el idioma del arbitraje, el lugar donde se llevará a cabo las reglas procesales, esta flexibilidad es ideal cuando se establecen disputas complejas o disputas a nivel comercial en donde las partes establecen un procedimiento diseñado en base a la naturaleza del conflicto y a los intereses específicos de cada

una de las partes.

Confidencialidad

A diferencia de los procesos judiciales que son establecidos de manera pública por su parte del arbitraje ofrece confiabilidad en altos grados debido a que las partes mantienen una reserva de existencia del conflicto, el laudo arbitral y los detalles del caso esto genera una protección a las relaciones comerciales y a la reputación empresarial. Particularmente porque buscan la divulgación de la información a fin de que no perjudique a la parte implicada.

Críticas al Arbitraje

Costos elevados en ciertos casos

Muchas personas indican que la jurisdicción es bastante elevada debido a los costos asociados a los honorarios de los abogados el arbitraje no pasa desapercibido ya que actualmente es percibido como alternativa menos costosa, pero puede resultar a largo plazo significativamente cada específicamente porque también se debe pagar honorarios a los árbitros especialmente si son especialistas, costos administrativos de las instituciones y en el caso de las disputas de larga duración o disputas complejas en estos gastos pueden incluso superar los costos de un proceso judicial o igualarlos.

Falta de apelación

La falta de apelación es más frecuente de lo pensado en los arbitrajes y es debido a la ausencia de un mecanismo de apelación donde los lados arbitrales no pueden solicitar una revisión de la decisión en caso de error o desacuerdo con el fallo.

Potencial desbalance de poder

En algunas situaciones esto puede favorecer a las partes con mayor recurso económico o con mayor experiencia en los procesos, el potencial desbalance de poder generar puntos débiles y acuerdos desfavorables, pero sin duda alguna las empresas pueden aprovechar su máxima capacidad financiera para contratar al mejor personal o si bien a lo mejor árbitros.

Casos relevantes

Como actúa el arbitraje y la jurisdicción

En los estudios con relación a los diferentes casos en donde el arbitraje y la jurisdicción se ven ampliamente involucrados, se llega a la conclusión de que es una manera efectiva y fácil de resolver un caso sin la necesidad de llegar tan lejos, ambos buscan el objetivo de resolver lo más rápido y sencillo un conflicto, por su parte el arbitraje trata de que las partes involucradas

actúen de una forma mutua, tratar de ver la forma de solucionar el conflicto y que ninguno de los dos se va afectado, por lo general se tiende a aplicar el arbitraje en casos mínimos de muy poca gravedad, aunque hay casos en los que, si son casos altamente graves y aun así se puede llegar a una resolución de conflicto, ya sea por parte de sus representantes legales o jueces. Como ejemplo clave por parte del arbitraje podemos mencionar lo que es un incumplimiento de contrato en donde las partes no se encuentran de acuerdo con las condiciones que el mismo forma parte, en esa situación lo que hace el arbitraje es llegar a solucionar o cambiar diferentes aspectos de este para que ambos tengan los mismos beneficios.

En el caso de la jurisdicción en función con el arbitraje, es la forma o ver quien tiene la función o el poder de ejercer la justicia, en el ámbito arbitral no es necesario que los jueces hagan este papel, ya que existe el uso de poder por parte de los representantes legales o abogados en solucionar sus diversas inconformidades sin necesidad de llegar a un juicio previo, se opta por la resolución de conflictos por parte de las partes, se elimina todo el arduo proceso por el que se debe pasar, a solo tener una breve diálogo y buscar una solución para que ambas partes se sientan conforme con la decisión tomada.

Tomando en cuenta ambas funciones lo que se busca o es objetivo principal es que las partes no lleguen a tener que enfrentar un proceso legal, por ende, entran estos dos mecanismos a realizar su función en el cual uno mediara diferentes tipos de soluciones en la cual se pueda manejar el conflicto y, por otro lado, el mecanismo de jurisdicción será en el encargado de brindar el poder para solucionar el conflicto o situación que se esté dando.

Jurisprudencia en donde se puede observar una resolución de conflicto

Como ejemplo de jurisprudencias podemos tomar el caso de la Sentencia Pleno de Corte Suprema de Justicia (Panamá), Pleno, 12 de diciembre de 2014.

El mismo trato de un uso inapropiado de la tarjeta de crédito extraviada de un ciudadano, el mismo reporto realizando una denuncia en donde manifestó haber extraviado su tarjeta de crédito, y se dio cuenta de varias transacciones en donde se había gastado un monto de B/ 483.36 balboas, se realizan las diferentes investigaciones y se da con el presunto culpable, al mismo se le inicia un proceso, en el cual se le imputaron cargos por presunto autor del delito regulado el artículo 287 del Código Penal, el imputado solicitó mediante su abogado una realización de otra audiencia ante el juez de garantías con la finalidad de que se derivara la causa al centro Alternativo de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial, en dicha audiencia el victimario manifestó llegar a una resolución de conflicto mediante una mediación en donde el ministerio público la negó porque el delito que se

le imputaba no es desistible, luego un juez de garantías si accedió a la mediación. Luego de esto se llegó a mediación por las partes en donde el imputado se haría responsable de los hechos ocurrido, devolviendo su dinero.

Viendo este caso podemos observar cómo se puede resolver de una manera más simple un conflicto utilizando el arbitraje por medio de la mediación y utilizando la jurisdicción por parte del Juez de garantías que si permitió en este caso que se pudiera llegar a la mediación para resolver de una manera rápida y practica el conflicto.

Reflexión sobre la coexistencia de jurisdicción y arbitraje

La jurisdicción y el arbitraje son dos maneras diferentes, pero que se complementan, para resolver problemas legales. Los tribunales son una solución pública ofrecida por el Estado, donde cualquier persona puede presentar un caso y obtener una respuesta, ya que es un sistema obligatorio para muchos conflictos. En cambio, el arbitraje es una opción privada en la que las personas o empresas deciden voluntariamente resolver sus problemas con la ayuda de árbitros, quienes son expertos en el tema y ofrecen una solución más rápida y confidencial.

Aunque funcionan bien juntos, a veces hay conflictos entre ambos. Por ejemplo, los tribunales pueden intervenir en arbitrajes, lo que puede retrasar el proceso, o no está claro qué problemas se pueden resolver por arbitraje y cuáles no, además, cuando las reglas no están bien definidas, puede haber confusión o incluso duplicación de esfuerzos, lo que afecta tanto a las personas involucradas como al funcionamiento de todo el sistema.

Lo importante es entender que la jurisdicción y el arbitraje no son rivales, sino que se complementan. Cada uno tiene su lugar dependiendo del problema que se trate, y juntos pueden ofrecer mejores soluciones si trabajan de manera más coordinada. Esto ayudaría a que las personas tengan acceso a una justicia más rápida y eficiente.

Propuestas para mejorar su interacción

- Definir mejor qué temas pueden ir al arbitraje para evitar +conflictos entre ambos sistemas.
- Capacitar a jueces para que apoyen al arbitraje en lugar de obstaculizarlo.
- Unificar reglas internacionales para que los procesos sean más claros y predecibles.
- Crear métodos combinados como arbitraje seguido de mediación para lograr soluciones más prácticas.
- Aprovechar la tecnología para hacer más rápidos y accesibles ambos mecanismos.

Perspectiva futura

En el futuro, jurisdicción y arbitraje serán más colaborativos y el arbitraje crecerá en áreas como inversiones o tecnología, pero deberá ser más accesible y menos costoso, por su parte, los tribunales podrían incorporar ideas del arbitraje para modernizarse. Ambos sistemas se complementarán más, ofreciendo soluciones rápidas y eficaces para los conflictos de un mundo globalizado.

2. METODOLOGÍA

Utilizamos la siguiente metodología:

- Revisión Bibliográfica:

a. Se llevó a cabo una revisión detallada de todo lo relacionado al el arbitraje y la jurisdicción dentro del Derecho Procesal, se consultó libros, artículos académicos, investigaciones previas y estudios jurisprudenciales para comprender los principios básicos.

- Análisis de Casos Jurisprudenciales:

b. Se estudiaron casos jurisprudenciales relevantes que traten la interacción entre la jurisdicción estatal y el arbitraje.

Tiempo estimado para la investigación:

El desarrollo de la investigación se llevó a cabo en un período de 3 a 5 días.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis de Discusión

En general considero que el arbitraje ofrece beneficios destacados como confiabilidad, rapidez y confidencialidad y esto lo convierte en muchas ocasiones en una opción más atractiva para muchas disputas y conflictos especialmente en el ámbito comercial sin embargo al igual que la jurisdicción a pesar de tener múltiples ventajas también mantiene desventajas dependiendo de quién lo vea en donde muchas veces es imposible apelar a las decisiones, tiene costos elevados entre otros aspectos que generan la importancia de evaluar cada uno de los procesos.

4. CONCLUSIONES

El arbitraje puede considerarse tanto un complemento como una alternativa al sistema judicial tradicional, dependiendo de la perspectiva y el contexto.

Es considerado un complemento, porque el arbitraje ofrece una opción adicional para resolver disputas, permitiendo a las partes evitar los tribunales tradicionales cuando buscan una solución más rápida, especializada o confidencial y también ofrece la posibilidad de elegir un árbitro con experiencia específica en el tema en disputa, lo cual puede ser más ventajoso que los tribunales,

que son menos especializados.

Aunque también, algunos consideran que el arbitraje podría restar casos al sistema judicial y, en algunos casos, resultar menos accesible debido a los costos que implica y también se ha señalado que el arbitraje, al no estar sujeto al mismo nivel de control y transparencia que los tribunales, podría presentar riesgos de parcialidad o decisiones menos justas.

Por ende, concluimos que el arbitraje no necesariamente reemplaza al sistema judicial, sino que lo complementa al ofrecer una alternativa para la resolución de conflictos y esto puede ser útil cuando se valoran la rapidez, la especialización o la confidencialidad, sin embargo, es crucial asegurar que el proceso se mantenga justo y equitativo para evitar que favorezca a las partes más poderosas o con mayores recursos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Fábrega, J. (1999) Procesos Civiles. Panamá, Editora Jurídica Panameña.
- Fábrega, J. (2002) Procesos Civiles. Panamá, Editora Jurídica Panameña.
- Boutin, G. (2001) Del Arbitraje Comercial. Panamá, Editorial Mizrachi & Puyol, S.A.
- Nieto, D. (2022) El arbitraje en Panamá. FOCUS. 6 de octubre de 2022

Anexo



Ejemplo grafico de un arbitraje

<https://www.laestrella.com.pa/economia/panama-acumula-22-casos-de-arbitraje-internacional-segun-el-mef-MF8513538>

Articulo de la prensa sobre cuantos arbitrajes internacionales tiene Panamá



CeCAP: <https://cecap.com.pa/>

Es el Centro de Conciliación y Arbitraje en Panamá

Glosario:

1. Disputa: es un conflicto o desacuerdo entre dos o más partes sobre un derecho, obligación o interpretación de una norma, puede darse en diversos ámbitos, como contratos, relaciones familiares, laborales o internacionales, y generalmente se resuelve mediante negociación, arbitraje o procesos legales.
2. Signataria: se refiere a una persona, entidad o estado que firma un documento legal, como un contrato o tratado, expresando su conformidad con los términos y en el ámbito internacional, esta firma puede requerir pasos adicionales, como la ratificación, para tener pleno efecto.
3. Contractual: este término abarca todo lo relacionado con contratos, incluyendo los derechos, obligaciones y consecuencias que derivan de ellos, así como la interpretación y aplicación de las cláusulas acordadas.
4. Instrumento: es cualquier documento formal que sirve para establecer, acreditar o regular derechos y obligaciones, como contratos, testamentos, títulos de propiedad o tratados internacionales.
5. AD-HOC: Se usa para describir soluciones, procedimientos o instituciones diseñados específicamente para atender una situación o problema único, como un tribunal creado únicamente para resolver un caso específico.
6. Conversión: se refiere a la transformación de una obligación o contrato en otro, como cambiar deuda por acciones, o al uso indebido de bienes ajenos, lo que implica una violación del derecho de propiedad, también puede significar la adaptación de normas internacionales o acuerdos.

7. Supranacional: se aplica a instituciones o normas que tienen autoridad superior a las leyes nacionales y que son vinculantes para los países que forman parte de ellas, por ejemplo, las decisiones de la Unión Europea tienen prioridad sobre las normativas nacionales de sus estados miembros.
8. Subcultura jurídica: es un conjunto de valores, prácticas y enfoques propios de un grupo específico dentro de un sistema legal, como los abogados especializados en ciertas áreas o comunidades con interpretaciones particulares del derecho.
9. Despolitizado: describe procesos o decisiones legales que están libres de influencias políticas, garantizando imparcialidad y neutralidad, especialmente en casos judiciales o arbitrales.